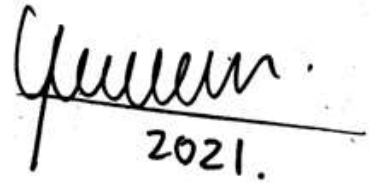


INFORME SECRETARIAL: Palmira, 5 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que la parte demandante dentro del término legal otorgado, presenta reforma a la demanda para subsanar los defectos advertidos con anterioridad. Sírvasse Proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° **463**

Rad: 76 520 3103 004 2019-00006 00

Verbal

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que, mediante el proveído inmediatamente anterior para rehacer el trámite, previa declaratoria de nulidad, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe al requisito formal puntualmente destacado, a efecto que el libelo se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar a un lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales.

En término pese a que se pretende superar la falencia advertida, más exactamente la que alude a la citación de las personas que indica el artículo 87 del Código General del Proceso, se evidencia de los instrumentos adosados que, si bien atienden en principio el requerimiento formal destacado, se omite aportar un poder ajustado a la altura de la reforma de la demanda, esto es para que el mismo sea suficiente frente a las personas que se vinculan.

En consecuencia y sin entrar a verificar los demás aspectos que le fueran enrostrados al extremo memorialistas, es claro que al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos dada la naturaleza del asunto, en la parte resolutive de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.
- 2.- ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3.- DECRETASE el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciase.
- 4.- ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito

Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8018dd3e7e7ef4cf4a4cca828ee8d1eb87d66c9b130759e4ad1306e8c8d105d

Documento generado en 05/08/2021 11:39:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>